



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **22 OCT 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 078 C.M 2019-00615

En punto de la solicitud allegada a folios 231 al 251 del Cuaderno 1º, **se acepta la cesión del crédito**, que se hace a favor de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S.A., ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN**, por parte de **LA COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO "COOPROSOL" EN LIQUIDACIÓN**, razón por la cual **se reconoce como cesionaria demandante**.

En lo sucesivo, téngase al **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES-ESTRATEGIAS EN VALORES S.A., ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Por otro lado, se acepta ratifica el poder del **Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ** como apoderado del extremo demandante.

Procédase de conformidad

LUIS ANTONIO BEETRAN CH.

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.S. 1
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° **29** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 OCT 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 009 C.M. 2018 – 00905

De cara al escrito que antecede (fol. 75) se decreta el embargo y retención de los dineros que a nombre de la demandada se encuentren depositados en las cuentas corriente y /o de ahorros de las entidades financieras referidas en el precitado escrito. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$63.000.000.00, Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita **los oficios** a través del correo institucional a los funcionarios y entidades financieras respectivas, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 OCT 2021 Por anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue diligenciado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 059 C.M 2008-00358.

De cara a la solicitud que antecede, se conmina al libelista a estarse a lo dispuesto en proveído del 18 de marzo de 2016 (fl. 108).

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 OCT 2021
Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **22 OCT 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 071 C.M 2017-00173.

De cara a la solicitud que antecede, se conmina al libelista a estarse a lo dispuesto en proveído del 13 de marzo de 2020 (fl. 67).

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELFRANCH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° **123** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YELMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

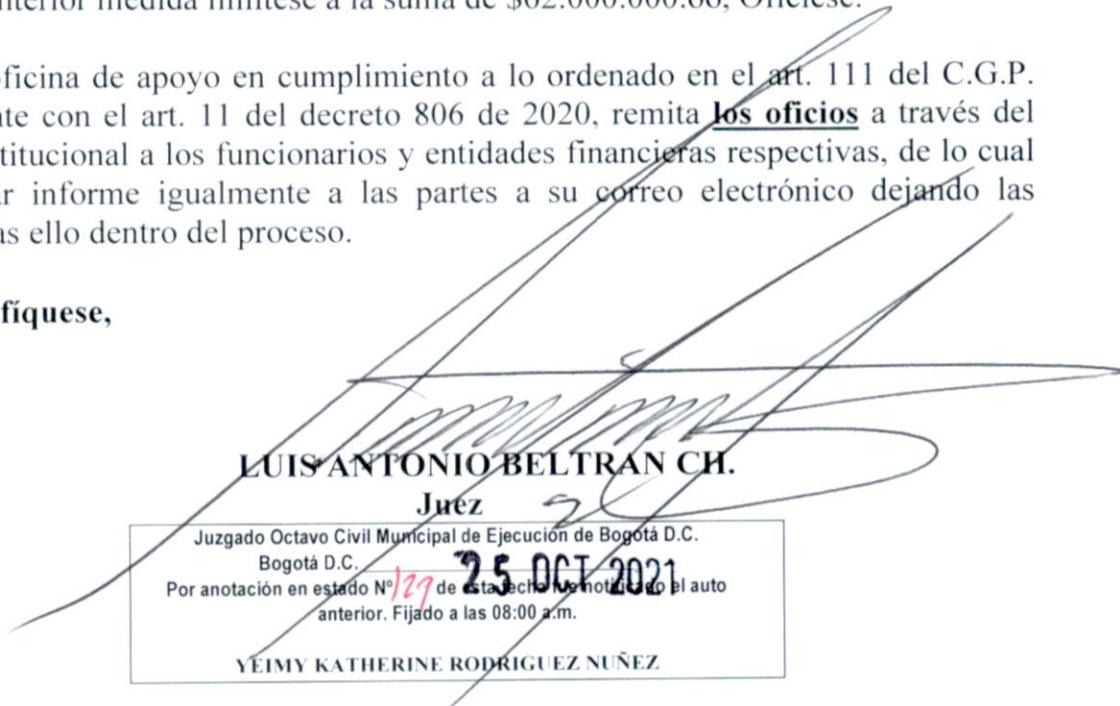
Ref. J 037 C.M 2016-01294.

De cara al escrito que antecede (fol. 11) se decreta el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado se encuentren depositados en las cuentas corriente y /o de ahorros de las entidades financieras referidas en el precitado escrito. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$62.000.000.oo, Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a los funcionarios y entidades financieras respectivas, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha se notificó el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 OCT 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 12 C.M. 2018 – 00954

Acorde con lo previsto en el Art. 466 del C.G.P., se toma nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Oficiese al citado Juzgado, informando que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno. **Oficiese.**

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad **correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 OCT 2021 Por anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 22 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 027 C.M 2017-00691.

Atendiendo la petición presentada por la representante legal de la cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** (fol. 140), la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** como receptora de una porción del crédito contra **BLIN RENTA CAR LTDA y MARIO ANIBAL CASTRO RINCÓN** por pago total de la obligación, pero solo respecto a la porción del crédito que le corresponde a la precitada cesionaria (fls. 130 y 138)
2. Se conmina a la parte accionante a que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2do del proveído inmediatamente anterior (fl. 138), esto es, que allegue la actualización a la liquidación del crédito imputando como abono la suma recibida por el FNG y que fuera cedida a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 OCT 2021
Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



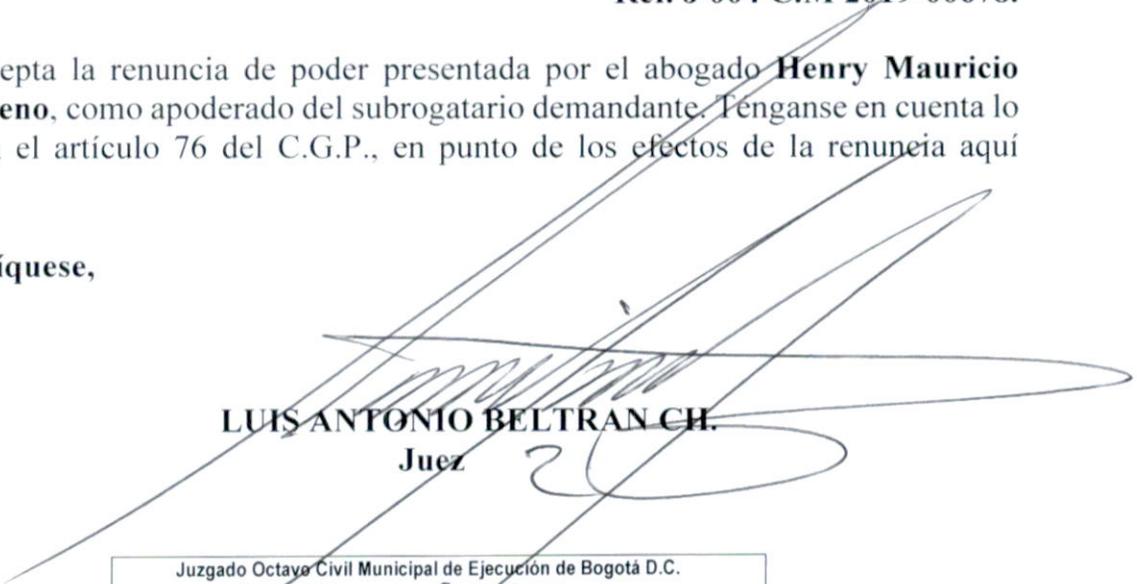
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 22 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 004 C.M 2019-00678.

Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado **Henry Mauricio Vidal Moreno**, como apoderado del subrogatario demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 OCT 2021
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 OCT 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 054 C.M. 2018 – 00836

De cara al escrito que antecede (fol. 53) se decreta el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado se encuentren depositados en las cuentas corriente y /o de ahorros de las entidades financieras referidas en el precitado escrito. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$45.000.000.00, Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a los funcionarios y entidades financieras respectivas, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 OCT 2021 Por anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021).

22 OCT 2021

Ref. J 057 C.M 2011-00707.

Previo a resolver sobre la legalidad de la liquidación al crédito adosada, por Secretaría córrasele el traslado respectivo conforme el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 OCT 2021 Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 057 C.M 2011-00707

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo de los derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40028121, denunciado como de propiedad de la demandada **María Ofelia Céspedes de García**.

Por Secretaría, librense los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda de conformidad con el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 OCT 2021
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue ratificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 046 C.M 2011-01469.

Estando el presente asunto al Despacho y para ser terminado por desistimiento tácito (Artículo 317 del Código General del proceso) según el informe secretarial que antecede evidencia esta judicatura que lo mismo no es procedente, pues atendiendo el informe secretarial visto a folio 336 se evidencia que a la parte actora le fueron entregados los títulos por el total de las liquidaciones de crédito y costas aprobada, así las cosas, y cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos por el Art 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **ZULMA ZENUBIETH QUINTANA URIBE** y **JAIR ANGEL AGUDELO CASTAÑO** contra **SANDRA PATRICIA ARROYO REYES, LUZ MERY BASTIDAS HERNÁNDEZ** y **CLEMIRO RAMÍREZ MUÑOZ** por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

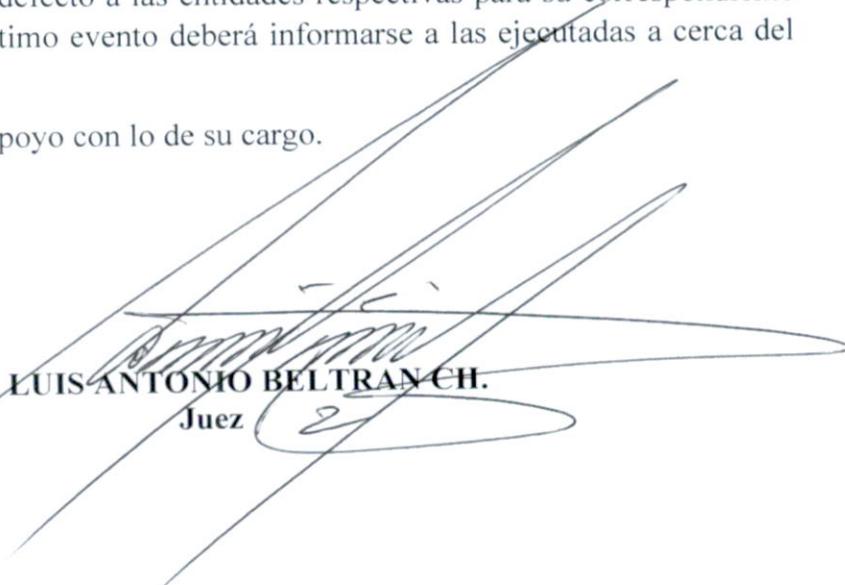
3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a los demandados a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **25 OCT 2021**
Por anotación en estado N° ~~23~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

22 OCT 2021

J 08 CM No 2016-0266

El informe allegado por el parqueadero La Principal SAS incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que indique el trámite impartido al comisorio No 0621-116 del 24 de junio de 2021 [Fol.69].

Proceda la parte con lo de su cago.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 OCT 2021 Por anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **22 OCT 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 15 C.M 2015-0986

Acreditado como se encuentra el cumplimiento del numeral 10 del Artículo 78 del C.G.P.

Requerir a Ministerio de Salud y protección Social – SISPRO a fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural y/o jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos de parafiscales de la demandada. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 OCT 2021 Por anotación en estado N° 179 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

22 OCT 2021

J 12 CM No 2018-1010

Previo a disponer lo que en derecho corresponde en punto de la medida de embargo solicitada, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que acredite el trámite impartido al oficio No O-0321-409 del 26 de marzo de 2021. Para lo cual deberá allegar certificado de tradición del vehículo.

Proceda la parte con lo de su cago.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 OCT 2021 por anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

J 12 CM No 2018-1010

Verificado el plenario se hace necesario, requerir a la oficina de apoyo a fin que dé estricto cumplimiento de **FORMA INMEDIATA** a lo ordenado en providencia del 18 de marzo de 2021,

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **22 OCT 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 02 C.M. No 2018-0389

Atendiendo la petición que antecede, y teniendo en cuenta el informe del área de títulos visto a folio 86 el Juzgado dispone:

Requíerese al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez verificada la conversión de los depósitos, efectúese su entrega conforme lo dispuesto en providencia del 04 de junio de 2021. Así mismo, elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 OCT 2021 Por anotación en estado N° **129** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

22 OCT 2021

J 59 C.M No 2008-1436

En punto de la petición que antecede, por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes a favor de la parte actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 OCT 2021

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

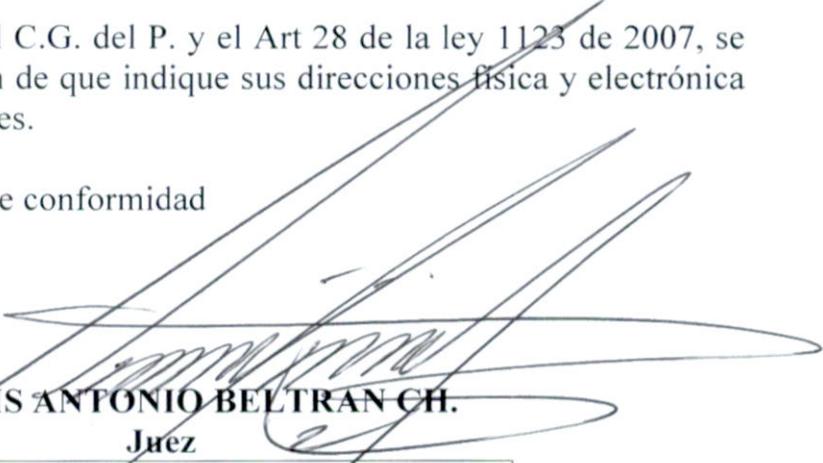
Ref. J 84 C.M. No 2017-1151

En punto de los escritos que anteceden se reconoce personería al abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS mandatario judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda el profesional de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 OCT 2021 Por anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 25 C.M 2018-0247

Acreditado como se encuentra el cumplimiento del numeral 10 del Artículo 78 del C.G.P.

Requerir a Ministerio de Salud y protección Social – SISPRO a fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural y/o jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos de parafiscales del demandado. Oficiése

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 OCT 2021 Por anotación en estado N° 179 de esta
fecha de 2021. Se fijado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodriguez Nuñez-
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

Dos Mil Veintiuno

22 OCT 2021

J17 P.C.C.M No 2019-2087

Toda vez que el escrito de suspensión que antecede fue enviado al juzgado de origen antes de que el proceso fuera remitido para ejecución de la sentencia, se hace necesario requerir a la parte actora, manifieste al despacho si las condiciones expuestas en el referido escrito continúan vigentes y si persiste en la suspensión del proceso

Proceda la parte actora con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

25 OCT 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

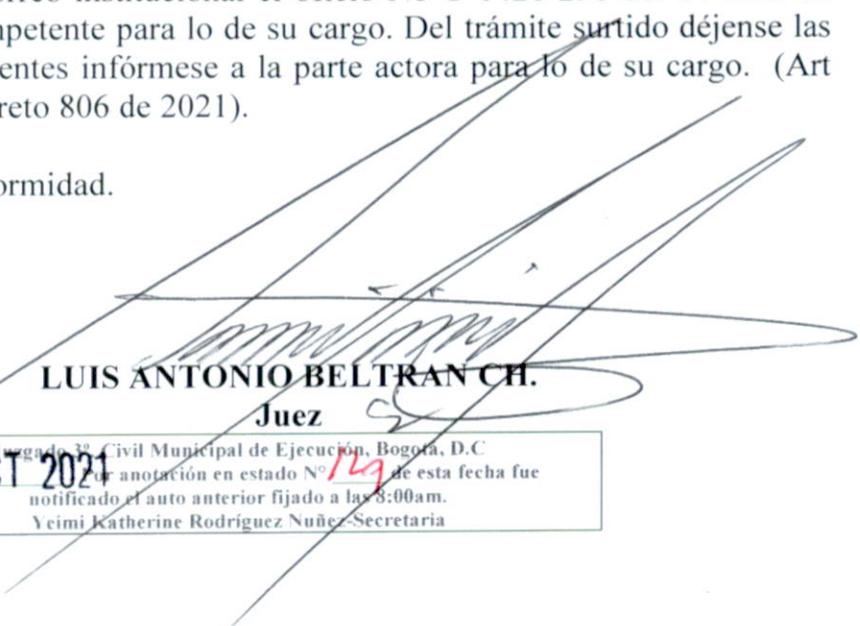
22 OCT 2021

J45C.M No 2016-0351

En atención a la petición que antecede, se insta a la oficina de apoyo a fin que proceda a remitir del correo institucional el oficio No O-0421-296 del 14 abril de 2021 a la autoridad competente para lo de su cargo. Del trámite surtido déjense las constancias correspondientes infórmese a la parte actora para lo de su cargo. (Art 111 C.G.P. y art 11 Decreto 806 de 2021).

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

25 OCT 2021

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Se anotación en estado N° 14 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 OCT 2021 Mil Veintiuno

J22CM No 2018-0307

En punto de la petición que antecede, estese el auxiliar de la justicia a lo dispuesto en providencia del 28 de mayo de 2021 vista folio 2018, en la cual se resolvió petición en el mismo sentido.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 OCT 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

22 OCT 2021

J41CM No 2015-1492

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados, tengan depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$800'000.000,00

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 OCT 2021

Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. **22 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 15 C.M 2017-1545

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la cesionaria ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

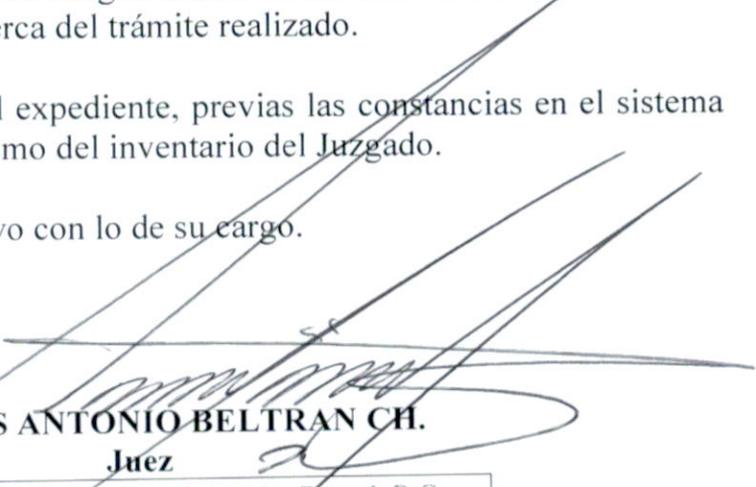
3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
25 OCT 2021 Por anotación en estado **179** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

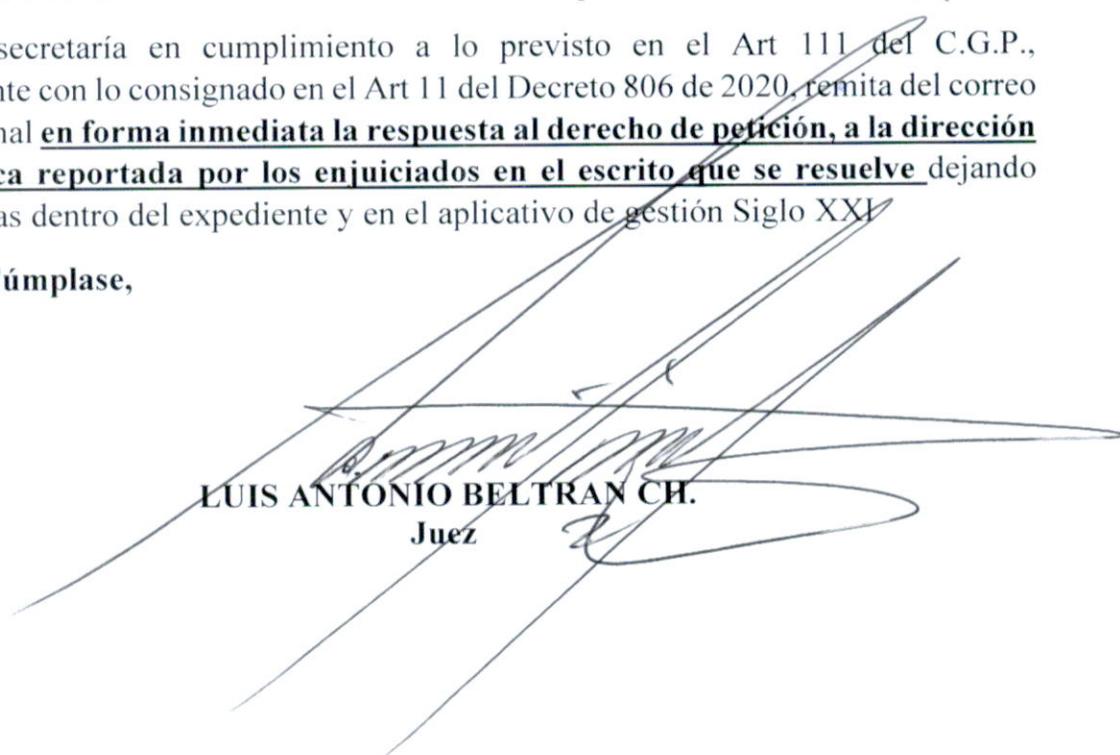
Ref. J 721 C.M 2014-01123

En punto del derecho de petición que presenta la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA** debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional⁷, las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicios de lo anterior, se **conmina** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá a fin de que indique a la precitada institución los datos del proceso; así, como la cuenta bancaria respectiva con la finalidad de que sean puestos a disposición los dineros que han sido retenidos como resultado de las medidas cautelares previamente decretadas. *oficiése*

La secretaría en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional **en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica reportada por los enjuiciados en el escrito que se resuelve** dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI

Cúmplase,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

⁷ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que si procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 46 C.M 2001-1638

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres –excepto vehículos automotores y establecimientos de comercio–, que de propiedad del demandado, se encuentren en la dirección suministrada en la anterior petición o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad **No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G. del P., y quien deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5° del Art 595 ibídem.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a **GRUPO JURIDICO ESCOLA SAS** de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo). Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Librese comisorio con los insertos del caso.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 OCT 2021

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M 2011-0991

La información allegada por la Fiscalía General de la Nación incorpórese a los autos, y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales que estime pertinentes.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 OCT 2021 Por anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., -- Dos Mil Veintiuno

22 OCT 2021

J 69 C.M No 2016-0515

En punto de la solicitud de entrega de dineros, sea del caso precisar a la togada que la misma resulta improcedente pro cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 447 del C.G.P.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora a fin que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de 18 de julio de 2019, en lo que se refiere a l liquidación del crédito.

De otra parte y conforme se solicita requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 OCT 2021

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 35 C.M. No 2019-0090

Tal como solicita el extremo demandante por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

De otra parte en lo que respecta las respuestas allegadas con ocasión de las cautelas aquí decretadas, se hace necesario instar al apoderado a fin de que en caso de considerarlo pertinente agende cita a través de la plataforma de Rama Judicial para revisión física del expediente

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 OCT 2021 Por anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **22 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J49 C.M 2014-1106

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Tener en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el Juzgado 1 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el oficio que precede. Oficiese acusando recibo

Una vez elaborado el oficio, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio al Juzgado correspondiente para lo de su cargo. De la actuación surtida remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 OCT 2021 Por anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 OCT 2021. Dos Mil Veintiuno

Ref. J49 C.M 2014-1106

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 27 de noviembre de 2015, esto es allegar la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el Art 446 del C.GP.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

25 OCT 2021 Por anotación en estado N° 20 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 20 C.M. No 2017-0974

Atendiendo la petición que antecede, por secretaría actualícese el oficio No 1808 del 24 de abril de 2018 {fol 65}.

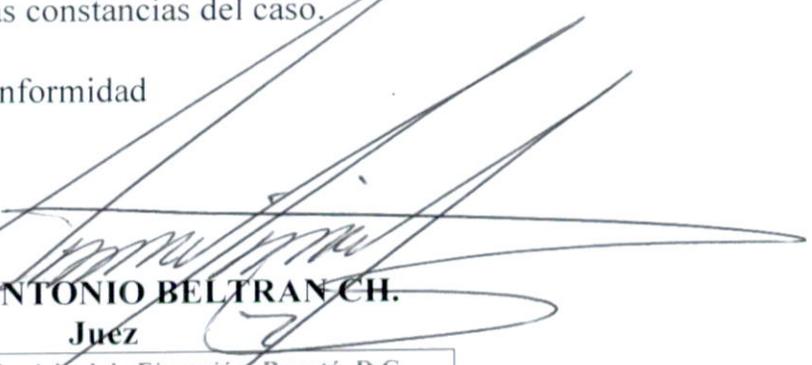
Por secretaría ofíciase a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo ponga a disposición de éste Despacho en **la dirección suministrada por la parte actora.**

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 35'000.000 Mcte.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio bien a la dirección electrónica de la entidad correspondiente o bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo. Del trámite surtido infórmese al extremo actor al correo registrado para tal fin y déjense las constancias del caso.

Proceda el profesional de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 OCT 2021 por anotación en estado N° 29 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 02 C.M 2018-0175

Revisada la actuación procesal pertinente el juzgado acepta las exculpaciones presentadas por la abogada Paola Andrea Vargas Daza por lo cual se torna imperativo relevarla del cargo, y en su reemplazo **designar** a **Carlos Eduardo Linares Castellanos** quien se encuentra activo en el Registro Nacional de Abogados, como Abogado en Amparo de Pobre del demandado LUIS ALFONSO ESPITIA HASTAMORIR

Comuníquese la designación a las direcciones de notificación tanto física como electrónica a la **Calle 77 No 13-47 Ofc 402 jcarloslinares@romeroasociados.com** tel **6402366-6401523**.

Se advierte al profesional, que conforme lo dispuesto en el numeral 7° del Artículo 48 del C.G.P. la designación hecha es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a sumir el cargo, so pena de compulsar copias ante la autoridad competente con el fin de que le imponga las sanciones a que haya lugar.

La secretaría del correo institucional remita la comunicación a la dirección electrónica y física del profesional designado, haciendo las advertencias del caso. Déjense las constancias correspondientes dentro del respectivo expediente.(Art 111 C.G:P. y Art 11 Decreto 806 de 2020)

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 OCT 2021 Por anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 03 C.M. No 2008-1509

El informe secretarial que antecede, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

En consecuencia con el mismo se hace necesario requerir al Juzgado de origen a fin de que adelante las gestiones necesarias a fin de trasladar el proceso de la referencia en el portal Web del Banco Agrario. *oficese.*

En cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaria del correo institucional proceda a enviar el oficio al juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese al extremo actor y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 OCT 2021 por anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 12 C.M. No 2019-0838

En punto de la petición que antecede, previo disponer lo referente a la actualización del oficio solicitado, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que acredite el tramite impartido al oficio No 3070 de agosto de 2019, retirado el 24 de septiembre de 2019.

Proceda el profesional de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 OCT 2021 Por anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 23 C.M. No 2019-1210

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$45.521.180,00 con corte al 30 de marzo de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 OCT 2021 Por anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



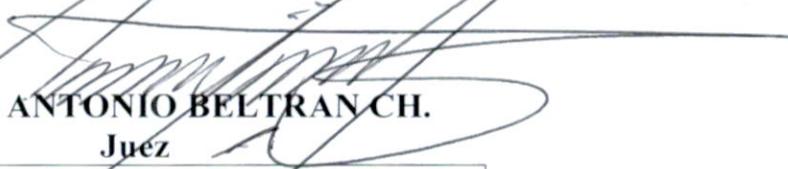
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 33 C.M. No 2017-1631

La certificación de deuda y de existencia y representación legal de la copropiedad demandante incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 OCT 2021 Por anotación en estado N° 129 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **22 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 46 C.M 2003-0982

La manifestación que hace el extremo pasivo incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte y acorde con lo indicado por el apoderado del demandado, se insta al extremo actor a fin de que en caso de haberse cumplido el acuerdo extrajudicial celebrado entre las partes allegue el escrito de terminación tal como lo solicita el togado.

Proceda el extremo actor de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25 OCT 2021 Por anotación en estado N° 179 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria